

CONSTANCIA SECRETARIAL: El apoderado judicial de la parte demandante ha informado los trámites adelantados para la notificación de **Camilo Torres** Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	John Edier Beltrán Osorno
Demandado:	Camilo Torres
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00040-00

Armenia, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante allegó escrito en el cual manifestó que la notificación personal al demandado se realizó y se envió al juzgado desde el día 11 de marzo del 2021, y la notificación por aviso se hizo llegar al juzgado el día 3 de mayo del 2021.

Al revisar los documentos allegados por el apoderado judicial, avizora el despacho que la notificación no cumple con los requisitos establecidos en las normas adjetivas.

En efecto, dentro de las medidas adoptadas por el Covid 19 están las relacionadas con el tema de las notificaciones, disponiéndose en el artículo 8 del citado decreto, el enteramiento personal en los siguientes términos:

***“Las notificaciones que deban hacerse personalmente** también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

“...”

Así las cosas, con el propósito de garantizar el debido proceso y conforme a lo estipulado en los apartes anteriores, el juzgado entiende que el correo electrónico se envió al día siguiente de la fecha en que considera fue remitido, esto es, para todos los efectos se tiene que el correo se envió el 4 de Mayo de 2021, por lo que, en aplicación a lo establecido en el artículo 8º ídem, la notificación debe entenderse surtida dos (2) días después y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, anteriores términos que empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje según lo estipulado en la Sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, las comunicaciones remitidas por el apoderado judicial, no se remitió por mensaje de datos, por lo cual no se puede dar aplicación a la norma transcrita del Decreto 806 de 2020.

Ahora, tampoco se cumple con los requisitos del Código Procesal

al Trabajo y la Seguridad Social, - CPL y SS pues la citación para notificación personal no se surtió y en la citación para notificación por aviso se deben cumplir con los requisitos del artículo 29 del CPL y no con las del artículo 292 del C.G.P.

por lo anterior se conmina al apoderado para que adelante la notificación ora íntegramente como lo señala el Decreto 860 de 2020 o como lo señala el C.P.T y la SS. atendiendo todos y cada uno de los requisitos sin incluir elementos de las distintas normativas en atención al principio de inescindibilidad

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

CAM

Firmado Por:

Marily Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **6 de diciembre de 2021**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8c50a4db7b3f4c6b3583c4984df8f944788289530f3030c819a3d9261144e0**
Documento generado en 03/12/2021 02:17:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>